



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

TOLEDO

NÚMERO 1

EDICTO

En este órgano judicial se tramita entrada en domicilio 340/2015 seguido a instancias de Ayuntamiento de Escalona, contra Eusebio Caballero Alano, sobre autorización de entrada en domicilio en los que, por resolución de fecha 1 de junio de 2016 se ha acordado:

Que es este procedimiento en las referidas actuaciones con fecha 1 de junio de 2016 se ha dictado auto del siguiente tenor literal:

Auto de la Magistrada-Juez doña Berta María Gosálbez Ruiz

En Toledo a 1 de junio de 2016.

Hechos

Primero.-Con fecha 27 de octubre de 2015, por el Ayuntamiento de Escalona se presentó escrito solicitando autorización para entrar en el inmueble sito en la calle Campillo de la Jara, números 54, 56, 58 y 60 de dicha localidad, propiedad de doña Encarnación Codina Alonso y don Eusebio Caballero Alonso, al objeto de proceder a la ejecución de la resolución número 34 de dicho Ayuntamiento que dispone la ejecución subsidiaria de limpieza y desbroce del referido inmueble a costa de su titular.

Segundo.-Evacuado traslado al propietario para que en el plazo de diez días formulase alegaciones, ni compareció ni presentó alegación alguna sobre el particular.

Razonamientos jurídicos

Primero.-El artículo 18.2 de la Constitución establece que "el domicilio es inviolable y que ninguna entrada y registro puede hacerse sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito", instrumentado tal salvaguardia en el orden administrativo el párrafo segundo del artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, del 13 de julio, al prescribir la competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo para autorizar la entrada en los domicilios y en los restantes edificios o lugares cuyo acceso requiere el consentimiento del titular, cuando ello proceda para la ejecución forzosa de los actos de la Administración, competencia reiterada en el artículo 8.5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Mediante tales preceptos que consagra la función del Juez como garante de los derechos fundamentales, se asegura el previo conocimiento y autorización de aquél sobre la ejecución de actos de la Administración que supongan o requieran la entrada en un domicilio para dar efectividad al acto, correspondiendo al Juez, en este trámite, valorar la pertinencia y necesidad de la entrada y que el acto reviste, a primera vista, los requisitos mínimos de validez.

Segundo.-En el presente caso, de lo obrante en la petición formulada y en la documentación aportada se desprende la procedencia de conceder la autorización solicitada ya que se trata de ejecutar la resolución número 34 de dicho Ayuntamiento que dispone la ejecución subsidiaria de limpieza y desbroce de los referidos inmuebles a costa de su titular, y que trae causa del requerimiento efectuado en su día a la demandada en el que se le hacía saber el riesgo que suponía el estado de su parcela y la obligación de proceder a su limpieza, con apercibimiento de ejecución subsidiaria.

De la documentación acompañada, se desprende que dicho Decreto ha sido dictado, prima facie, en el ejercicio legítimo de las competencias del Alcalde de la Corporación municipal y que la resolución no puede ser ejecutada si no es autorizando la entrada, dada la actuación material acordada.

Dicha entrada deberá practicarse en el plazo máximo de dos meses y en horas diurnas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Se autoriza al personal designado por el Excmo. Ayuntamiento de Escalona para la entrada en la calle Campillo de la Jara, números 54, 56, 58 y 60 de dicha localidad, propiedad de doña Encarnación Codina Alonso y don Eusebio Caballero Alonso, al objeto de proceder a la ejecución de la resolución número 34 de dicho Ayuntamiento que dispone la ejecución subsidiaria de limpieza y desbroce del referido inmueble a costa de su titular.

Dicha entrada deberá practicarse en horas diurnas y en plazo máximo de dos meses desde la notificación de esta resolución y de su resultado deberá darse cuenta a este Juzgado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto en el plazo de quince días ante este Juzgado y del que conocerá, en su caso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.



La parte que pretenda interponer recurso contra esta resolución deberá consignar un depósito de 50,00 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado (4298 0000 85), advirtiéndole que de no hacerlo no se admitirá a trámite el recurso interpuesto, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 1/09 de 3 de noviembre.

Así lo dispone, manda y firma, doña Berta María Gosálbez Ruiz, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Toledo; doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Eusebio Caballero Alamo con último domicilio conocido en calle Gabriel Usera, número 52, Madrid, se expide la presente en Toledo a 5 de septiembre de 2016.

En Toledo a 5 de septiembre de 2016.-El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

N.º 1.-5215